

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-09-293

El Consejo Politécnico, en sesión ordinaria efectuada el día 10 de septiembre de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 4, establece que es deber primordial del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;
- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Carta Magna del Estado, determina como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** el numeral 12 del artículo 83 de la Constitución, señala como deberes de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, los siguientes:
“(…) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (…);”
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (…). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (…);”*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*
- Que,** el artículo 8 literal d) de la LOES, establece como uno de los fines de la educación superior, lo siguiente:
“d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”;
- Que,** el artículo 17 de la norma ibidem, reconoce la autonomía responsable, determinando: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (…);”*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo (COA) en su Artículo 21 preceptúa: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;*
- Que,** el Consejo de Educación Superior, mediante resolución No. RPC-SO-20-No.301-2018, de fecha 23 de mayo de 2018, aprobó el Protocolo de Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual en el Ámbito Universitario, el cual tiene por objeto: *“establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección, atención, contención, acompañamiento en los casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro que forme parte de la comunidad de la institución de educación superior, de manera rápida, ágil y eficaz y garantizando la integridad de las víctimas.”*. Dicho Protocolo debe ser tomado en cuenta en las instituciones de educación superior, al momento de construir la regulación para las actuaciones en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual, promoviendo su erradicación; y, que, en la Comisión encargada de sustanciar estos casos, se considere la integración de: Representante mesa de género, Representante de Comité de Ética, Representante de la Unidad de Bienestar Estudiantil, Representante del Consejo Superior, Representante estudiantil, y Representante externo/a especialista;

Que, el Estatuto de la ESPOL en sus artículos 1 y 2 establece:

“Artículo 1.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. (...);

Artículo 2.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior. (...);

Que, la misma normativa en sus artículos 3 y 5 determina la misión y valores de la ESPOL:

“Artículo 3.- Misión.- Somos una institución pública de educación superior de excelencia que coopera con la sociedad formando profesionales íntegros, investigando e innovando, para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible;

Artículo 5.- Valores Los valores que se practican en la ESPOL, entre otros, son:

- a) Integridad: Practicamos la ética en nuestro accionar y rendimos cuentas sobre lo que hacemos;*
- b) Cooperación: Conformamos una comunidad solidaria, comprometida en resolver los problemas del mundo;*
- c) Compromiso: Materializamos nuestro compromiso con la educación de calidad, con el bienestar del ser humano y con la transferencia de soluciones sostenibles al servicio de la sociedad;*
- d) Empatía: Manifestamos una genuina sensibilidad ante las necesidades de nuestros grupos de interés y trabajamos en equipo para satisfacerlas;*
- e) Dedicación: Hacemos más de lo que se espera de nosotros con pasión y entusiasmo;*
- f) Apertura: Estamos abiertos al mundo, a nuevas experiencias, y acogemos a personas valiosas con opiniones y perspectivas diversas; e,*
- g) Innovación: Generamos valor, buscando nuevas y mejores soluciones para resolver problemas y aprovechar oportunidades.”;*

Que, el artículo 18 de la norma ibidem, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

Que, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;*

Que, el artículo 41, literal b) del precitado Estatuto indica que el Comité de Ética e Integridad (CEI) es un comité asesor; y, el numeral 1.2., literal c) de la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por procesos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, establece que el mismo estará conformado por *“Un (1) estudiante que deberá haber aprobado al menos el 60% de la malla curricular de su carrera con un promedio de 7.5, con voz y voto, el cual será designado por el Consejo Politécnico, a propuesta de una terna presentada por la Federación de Estudiantes Politécnicos, FEPOL; (...)”;*

Que, el Código de Ética de la ESPOL, con código REG-GES-VRA-031 (4298), fue aprobado por el Consejo Politécnico, en sesión de 04 de mayo de 2012, mediante resolución Nro. 12-05-135, y reformado mediante resolución Nro. 21-12-372, en sesión del 02 de diciembre de 2021;

Que, el artículo 1 del mencionado Código, determina el objeto, señalando lo siguiente: *“El presente Código tiene como objeto proyectar la identidad institucional expresada en principios y valores éticos que guíen la conducta, acciones y toma de decisiones cotidianas de los estamentos de la comunidad politécnica, tendientes al cumplimiento de la visión y misión institucional.”;*

- Que,** mediante memorando Nro. ESPOL-CEI-2026-0012-M de fecha 01 de julio de 2026, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., la presidenta del Comité de Ética e Integridad – CEI, Julia Nieto Wigby, Ph.D., solicita la actualización de la conformación y atribuciones del CEI;
- Que,** mediante oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OFC-0172-2026 de fecha 04 de agosto de 2026, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., el gerente de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional, Jorge Abad Morán, Ph.D., remite el informe de recomendación elaborado por la Gerencia que dirige, con relación a la solicitud de actualización de la conformación y atribuciones del Comité de Ética e Integridad – CEI, recomendando considerar los ajustes propuestos;
- Que,** mediante memorando Nro. UTH-MEM-0619-2026 de fecha 19 de agosto de 2026, suscrito por Marcos Mendoza Vélez, Mgtr., director de Talento Humano, dirigido a Jorge Abad Morán, Ph.D., se remite el Informe referente a la solicitud de actualización de la conformación y atribuciones del Comité de Ética e Integridad – CEI; en el que se recomienda que, con base en los antecedentes expuestos, la normativa aplicable y el análisis realizado, se considera favorable la propuesta de reforma de la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL, presentadas en memorando Nro. ESPOL-CEI-2026-0012-M y oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OFC-0172-2026;
- Que,** en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 10 de septiembre de 2026, se conoce el oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OFC-0179-2026 de fecha 26 de agosto de 2026, suscrito por Jorge Abad Morán, Ph.D., gerente de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional, dirigido a la rectora, Ph.D. Cecilia Paredes, mediante el cual solicita se apruebe la actualización de la conformación y atribuciones del Comité de Ética e Integridad – CEI; con base en el requerimiento realizado por la presidenta de dicho organismo, Ph.D. Julia Nieto Wigby, por medio de memorando Nro. ESPOL-CEI-2026-0012-M de fecha 01 de julio de 2026; quien, junto al secretario del CEI, Ab. Marcos Valdiviezo Riofrío, expuso ante el Pleno del Consejo el Informe de recomendación a la propuesta de reformas a la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL, referente a la conformación y atribuciones del CEI; recomendando la aprobación de la propuesta de actualización de la conformación y atribuciones del CEI, e incorporar dichas modificaciones en la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL por parte de la Secretaría Administrativa.

Por lo antes expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la propuesta de "Actualización de la conformación y atribuciones del Comité de Ética e Integridad - CEI", conforme a lo solicitado por Jorge Abad Morán, Ph.D., gerente de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional, mediante oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OFC-0179-2026, con base en el memorando Nro. ESPOL-CEI-2026-0012-M, suscrito por Julia Nieto Wigby, Ph.D., presidente del CEI, cuya propuesta de reformas se detalla a continuación:

ESTRUCTURA ESTATUTARIA ACTUAL	PROPUESTA DEL CEI
a) Un (1) profesor titular con más de cinco (5) años de servicio en la ESPOL, con voz y voto, el cual será designado en calidad de presidente del Comité de Ética e Integridad por el Consejo Politécnico, de una terna presentada por el Rector, quien además tendrá voto dirimente, en caso de empate;	a) Un (1) profesor titular con más de cinco (5) años de servicio en la ESPOL, con voz y voto, el cual será designado en calidad de presidente del Comité de Ética e Integridad por el Consejo Politécnico de una terna presentada por el rector. En caso de ausencia temporal, el presidente podrá delegar la presidencia de la respectiva sesión en uno de los miembros del Comité con derecho a voz y voto. En caso de ausencia definitiva, el Consejo Politécnico designará un nuevo presidente.
b) Un (1) servidor público con nombramiento o trabajador, con voz y voto, el cual será designado por el Consejo Politécnico de la terna propuesta por la Dirección de Talento Humano;	b) Un (1) servidor público con nombramiento o trabajador, con voz y voto el cual será designado por el Consejo Politécnico de la terna propuesta por la Dirección de Talento Humano. Su respectivo alterno será designado

c) Un (1) estudiante que deberá haber aprobado al menos el 60% de la malla curricular de su carrera con un promedio de 7.5, con voz y voto, el cual será designado por el Consejo Politécnico, a propuesta de una terna presentada por la Federación de Estudiantes Politécnicos, FEPOL; d) Un (1) profesor, trabajador o servidor jubilado quien actuará como miembro veedor	mediante el mismo procedimiento; c) Un (1) estudiante que deberá haber aprobado al menos el sesenta por ciento (60 %) de la malla curricular de su carrera con un promedio de 7.5, con voz y voto, el cual será designado por el Consejo Politécnico, a propuesta de una terna presentada por la Federación de Estudiantes Politécnicos, (FEPOL). Su respectivo alterno será designado conjuntamente; d) Un (1) profesor, trabajador o servidor jubilado quien actuará como miembro veedor
---	---

SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría Administrativa la incorporación de las modificaciones aprobadas en la presente sesión en la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,



Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC